

AUTO N. 03064
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 00473 del 10 de febrero de 2020**, resolvió otorgar el permiso de vertimientos al canal en tierra ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, solicitado por la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución.

Que los artículos 4 y 5 de la resolución previamente citada, expuso:

“ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

(...)

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros

que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

- En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.”

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2020, a la señora YOLANDA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39710813, en su calidad de autorizada del interesado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y en atención a los radicados No. **2020ER48775 del 02 de marzo de 2020** y **2020ER87398 del 26 de mayo de 2020**, realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2021, al predio ubicado en la Calle 194 No. 45 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se ubica la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 05966 del 16 de junio de 2021**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 05966 del 16 de junio de 2021**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. OBJETIVO

Realizar seguimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00473 del 10/02/2020 al usuario, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica realizada el día 24/03/2021.

(...)

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 24 de marzo del 2021 un profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó la visita técnica al predio con nomenclatura urbana CL 194 No. 45-51, identificado con el chip predial (Descrito en el encabezado del presente concepto técnico) de la localidad 11 – Suba; con el fin de realizar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución No. 00473 del 10/02/2020 y la verificación del estado actual de su sistema de tratamiento por los vertimientos generados de las actividades de aseo de las instalaciones, cocina y baños.

Durante la visita, se evidenció que el colegio está repartido en 3 sectores: Pre escolar, primera y bachillerato – restaurante, las aguas residuales generadas son recogidas por un sistema de tuberías (Para el caso de la cocina previo a su descarga cuenta con una trampa de grasas) que las conduce de forma independiente a 3 pozos sépticos (Uno para cada sector) para finalmente descargar en igual número de puntos al canal artificial en tierra de la CL 194.

Debido a la emergencia sanitaria suscitada por el COVID19, el colegio tiene cerradas sus instalaciones desde marzo del 2020, el único personal que se encuentra actualmente es el de limpieza, vigilancia y administrativo lo que conlleva a que la generación de lodos en los pozos sépticos sea mínima (El último mantenimiento realizado fue en marzo del 2020) y respecto a los residuos líquidos generados en las prácticas de laboratorio, actualmente no se generan.

(...)

4.1.3 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN NO. 00473 DEL 10/02/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTICULO CUARTO		
<p>Exigir a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.</p>	<p>El usuario remite la caracterización de vertimientos correspondientes al año 2020 de acuerdo a la solicitud de prórroga realizada mediante radicado No. 2020ER48775 del 02/03/2020. Una vez hecha la evaluación técnica se determinó que la caracterización de vertimientos INCUMPLE los límites máximos permisibles de los parámetros, la descarga No. 1: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), la descarga No. 2: Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la descarga No. 3: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) en ninguno de los 3 puntos de descarga no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales en los 3 puntos de vertimiento.</p> <p>El laboratorio Conoser Ltda. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de extensión No. 1268 del 23/10/2019. El parámetro de Hidrocarburos totales fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión 0412 del 01/06/2020, Resolución de renovación de acreditación No. 1580 del 12/07/2018 y de extensión de alcance No. 0231 del 06/03/2019. Los parámetros Coliformes fecales, Coliformes totales, Fosforo total, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Analquim Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019.</p>	NO

	<p>En cuanto al periodo "2020-2021" según lo descrito en la obligación No. 3 suscitada en el artículo No. 5 de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 la cual establece que el usuario debe presentar ante esta Entidad la caracterización de sus vertimientos anualmente en el mes posterior a la ejecutoria del acto administrativo en mención cuya fecha es 28/02/2020 (Su fecha límite es el 27 de marzo de cada año), una vez revisados los sistemas de información de la entidad se evidencia el usuario no ha entregado el informe de caracterización por lo que no es posible verificar la información solicitada.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO. – La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>		
<p>(...)</p>		
<p>Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:</p> <p>Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. -Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables. -En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. -En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 	<p>De acuerdo a la solicitud de prórroga realizada mediante radicado No. 2020ER48775 del 02/03/2020, el usuario remite la caracterización de vertimientos correspondientes al año 2020 mediante radicado No. 2020ER87398 del 26/05/2020, en la que se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INCUMPLE los límites máximos permisibles de los parámetros, la descarga No. 1: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), la descarga No. 2: Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la descarga No. 3: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) en ninguno de los 3 puntos de descarga no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales en los 3 puntos de vertimiento. - NO REPORTA, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados. <p>En cuanto al periodo correspondiente al "2020-2021" según lo descrito en la obligación No. 3 suscitada en el artículo No. 5 de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 la cual establece que el usuario debe presentar ante esta Entidad la caracterización de sus vertimientos anualmente en el mes posterior a la ejecutoria del acto administrativo en mención cuya fecha es 28/02/2020 (Su fecha límite es el 27 de marzo de cada año), una vez revisados los sistemas</p>	<p>NO</p>

2015), se deben analizar los Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo 4 de la presente resolución.	de información de la entidad se evidencia el usuario no ha entregado el informe de caracterización por lo que no es posible verificar la información solicitada.	
--	--	--

(...)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado No. 2020ER87398 el 26 de mayo de 2020

4.1.4.1.1 Punto de descarga No. 1 – Sección Bachillerato

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Caja de inspección interna - Sección Bachillerato
	Fecha de la caracterización	12/03/2020
	Numero de muestra	---
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda. Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos totales Fosforo total Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Kiedhal
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna No. 1
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	9 horas	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Canal artificial en tierra CII 194
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	3,20 – 4,01

- Resultados reportados en el informe de caracterización:**

Parámetro	Unidades	Parámetros, valores máximos límites máximos y rango permisibles - Aguas Residuales Domésticas (Carga menor)	Valor Obtenido	Cumplimiento
-----------	----------	---	----------------	--------------

		o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		
Temperatura	°C	<30*	19,3 - 20	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,78 - 7,58	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	427	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	169	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	180	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,81	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,9	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	5,33	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,9	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,33	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No reporta

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el punto de descarga No. 1 – Sección Bachillerato:

- La caracterización **INCUMPLE** los límites máximos permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales.

- La muestra analizada **CUMPLE** con el tipo de muestreo ya que se hace compuesto como lo establece la obligación del permiso de vertimientos.

- El usuario REMITE la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El informe de caracterización INCLUYE lo dispuesto en las obligaciones del presente artículo de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 pero NO REPORTA, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados.
- El informe de caracterización INCLUYE el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados.
- El laboratorio Conoser Ltda. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de extensión No. 1268 del 23/10/2019. El parámetro de Hidrocarburos totales fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión 0412 del 01/06/2020, Resolución de renovación de acreditación No. 1580 del 12/07/2018 y de extensión de alcance No. 0231 del 06/03/2019. Los parámetros Coliformes fecales, Coliformes totales, Fosforo total, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Analquim Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019.

4.1.4.1.2 Punto de descarga No. 2 Sección Pre escolar

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Caja de inspección externa - Sección Pre escolar
	Fecha de la caracterización	12/03/2020
	Numero de muestra	---
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda. Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos totales Fosforo total Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Kiedhal
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna No. 2

	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	9 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Canal artificial en tierra CII 194
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,54 – 1,98

• **Resultados reportados en el informe de caracterización:**

Parámetro	Unidades	Parámetros, valores máximos límites máximos y rango permisibles - Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valor Obtenido	Cumplimiento
Temperatura	°C	<30*	20 - 21,2	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,36 – 7,49	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	206	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	80	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	73	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,5	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,57	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	9,8	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	7,56	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	93	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	121,8	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No reporta

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).
Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el punto de descarga No. 2 Sección Pre escolar:

- La caracterización **INCUMPLE** los límites máximos permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales.
- La muestra analizada **CUMPLE** con el tipo de muestreo ya que se hace compuesto como lo establece la obligación del permiso de vertimientos.
- El usuario **REMITE** la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El informe de caracterización **INCLUYE** lo dispuesto en las obligaciones del presente artículo de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 pero **NO REPORTA**, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados.
- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados.
- El laboratorio Conoser Ltda. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de extensión No. 1268 del 23/10/2019. El parámetro de Hidrocarburos totales fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión 0412 del 01/06/2020, Resolución de renovación de acreditación No. 1580 del 12/07/2018 y de extensión de alcance No. 0231 del 06/03/2019. Los parámetros Coliformes fecales, Coliformes totales, Fosforo total, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Analquim Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019.

4.1.4.1.3 Punto de descarga No. 3 Sección Primaria.

	Origen de la caracterización	Caja de inspección externa - Sección Primaria
	Fecha de la caracterización	12/03/2020
	Numero de muestra	---
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.

Datos de la Caracterización	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda. Analquim Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos totales Fosforo total Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Kiedhal
	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 04:00 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna No. 3
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	9 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	7
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Canal artificial en tierra CII 194
Cuenca		Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,1 – 0,205

• **Resultados reportados en el informe de caracterización:**

Parámetro	Unidades	Parámetros, valores máximos límites máximos y rango permisibles - Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)	Valor Obtenido	Cumplimiento
Temperatura	°C	<30*	19 - 19,5	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	8,17 – 8,20	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	488	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	185	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	157	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	3-abr	No cumple
Aceites y Grasas	mg/L	20	16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,76	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Analizado y reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	21,8	Analizado y reportado

Ortofosfatos (P-PO4 3-)	mg/L	Análisis y Reporte	16,79	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	180,6	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	245	Analizado y reportado
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No reporta	No reporta

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior, se tiene que para el punto de descarga No. 3 – Sección Primaria:

- La caracterización **INCUMPLE** los límites máximos permisibles de los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales.
- La muestra analizada **CUMPLE** con el tipo de muestreo ya que se hace compuesto como lo establece la obligación del permiso de vertimientos.
- El usuario **REMITE** la cadena de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El informe de caracterización **INCLUYE** lo dispuesto en las obligaciones del presente artículo de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 pero **NO REPORTA**, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados.
- El informe de caracterización **INCLUYE** el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados.
- El laboratorio Conoser Ltda. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de extensión No. 1268 del 23/10/2019. El parámetro de Hidrocarburos totales fue subcontratado con el laboratorio Hidrolab Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión 0412 del 01/06/2020, Resolución de renovación de acreditación No. 1580 del 12/07/2018 y de extensión de alcance No. 0231 del 06/03/2019. Los parámetros Coliformes fecales, Coliformes totales, Fosforo total, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total Kiedhal fueron subcontratados con el laboratorio Analquim Ltda acreditado al momento de la caracterización por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019.

La anterior caracterización del vertimiento es remitida por el usuario, con fines de presentar ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, correspondiente al año 2020 conforme a lo establecido en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00473 DEL 10/02/2020	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado razón por la cual, el día 24/03/2021 se realizó visita técnica al predio, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso en mención. Se determinó que la caracterización de vertimientos correspondientes al año 2020 remitida mediante radicado No. 2020ER87398 del 26/05/2020 INCUMPLE los límites máximos permisibles de los parámetros para los puntos de vertimiento así: La descarga No. 1 (Caja de inspección interna - Sección Bachillerato): Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), la descarga No. 2 (Caja de inspección externa - Sección Pre escolar): Demanda Química de Oxígeno (DQO) y la descarga No. 3 (Caja de inspección externa - Sección Primaria): Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Sólidos Sedimentables (SSED) establecidos en la Resolución No. 00473 del 10/02/2020. Para el caso de parámetro Coliformes Termotolerantes, como no reporta la carga de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) en ninguno de los 3 puntos de descarga no es posible determinar si también debía presentar ese parámetro, sin embargo, tomaron y reportaron Coliformes Totales y Fecales en los 3 puntos de vertimiento. Del mismo modo, NO REPORTA, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados. En cuanto a la caracterización correspondiente al periodo "2020-2021" teniendo lo descrito que la obligación No. 3 suscitada en el artículo No. 5 de la Resolución No. 00473 del 10/02/2020 la cual establece que el usuario debe presentar ante esta Entidad la caracterización de sus vertimientos anualmente en el mes posterior a la ejecutoria del acto administrativo en mención cuya fecha es 28/02/2020 (Su fecha límite es el 27 de marzo de cada año), una vez revisados los sistemas de información de la entidad se evidencia el usuario no ha entregado el informe de caracterización por lo que no es posible verificar la información solicitada.</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 00473 del 10/02/2020.</p> <p>(...)"</p>	

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 05966 del 16 de junio de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental

materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Que los artículos

4 y 5 de la **Resolución No. 00473 del 10 de febrero de 2020**, “*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, establece:

“ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, con Chip AAA141COXR, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

(...)

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS, identificado con NIT. 890.300.572-8, a través de su representante legal la Reverenda Hermana YOLANDA LÓPEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.066.189 de Cali, ubicado en la Calle 194 No. 45-51 de la localidad de Suba de esta Ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- *Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*
- *Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*
- *En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015."*

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el Concepto Técnico No. 05966 del 16 de junio de 2021, la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8, predio ubicado en la Calle 194 No. 45 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos, al incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 00473 del 10 de febrero de 2020, "*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*", al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 427 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) al obtener 169 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L y Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 180 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L así mismo, por no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de descarga No. 1 "Sección Bachillerato" análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, así mismo, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 206 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L y no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de descarga No. 2 "Sección Pre escolar" análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, finalmente, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 488 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) al obtener 185 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 157 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L, Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener 3 -4 mg/L siendo el límite máximo permisible de <2 mg/L, así mismo, por no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de

descarga No. 3 “Sección Primaria” análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

Página 18 de 20

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8, predio ubicado en la Calle 194 No. 45 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos, *al incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 00473 del 10 de febrero de 2020, “Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”*, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 427 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) al obtener 169 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L y Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 180 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L así mismo, por no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de descarga No. 1 “Sección Bachillerato” análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, así mismo, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 206 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L y no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de descarga No. 2 “Sección Pre escolar” análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, finalmente, al exceder los límites máximos permisibles en los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 488 mg/L siendo el límite máximo permisible de 180 mg/L, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO₅) al obtener 185 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 157 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L, Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener 3 -4 mg/L siendo el límite máximo permisible de <2 mg/L, así mismo, por no reportar el parámetro de Coliformes Termotolerantes (parámetro con valor máximo permisible), en la caracterización realizada el día 12 de marzo de 2021 punto de descarga No. 3 “Sección Primaria” análisis elaborado por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda; de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 05966 del 16 de junio de 2021 y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA DE JESÚS**, con NIT. 890300572-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 194 No. 45 – 51 (Entrada Segunda) de esta ciudad y/o al correo electrónico yolanda.galindo@colegiosantamarianadejesus.edu.co o marianitasbogota@colegiosantamarianadejesus.edu.co de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2021-1789**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C: 1032431602 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-1094 DE 2021 FECHA EJECUCION: 05/08/2021

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

C.C: 51608483 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0133 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/08/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 06/08/2021